JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO
J04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• CARLOS ALBERTO LONDOÑO
DEMANDADO	• CARMEN ELIZABETH VELASCO MARMOLEJO
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00248-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Conforme el artículo 85 A del CPTSS los supuestos fácticos para imponer una medida cautelar en un proceso ordinario laboral se fundan en que el demandado esté en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, o que esté realizando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, leída la solicitud anexada con la demanda considera esta instancia que se hace necesario requerir a la parte demandante para que precise lo correspondiente. Se le concederá el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por CARLOS ALBERTO LONDOÑO en contra de CARMEN ELIZABETH VELASCO MARMOLEJO, a fin de impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante no remitió copia de esta con sus anexos a la demandada, en atención a la medida cautelar solicitada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se deberá surtir de manera personal, tal como lo indica el artículo 291 y 292 del CGP y/o el artículo 29 del CPTSS, a través de correo certificado en la dirección aportada en la demanda, calle 4º No. 35 A 51, Cali-Valle del Cauca y/o Finca Guadualito vereda fachada Filandia, Quindío.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, CARLOS ALBERTO LONDOÑO, a fin de que, conforme el artículo 85 A del CPTSS precisé bajo la gravedad de juramento los motivos y los hechos en que se funda la medida cautelar solicitada, esto es, si la demandada está en graves y serias dificultades para el cumplimiento de sus obligaciones o si está realizando actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de una sentencia en su contra.

Conceder el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en nombre del demandante al abogado HERNAN OCAMPO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.273.956 y portador de la Tarjeta Profesional No.255.277 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante anexando copia de esta providencia. El correo del apoderado demandante es hocampogonzalez@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d49dec2d60eec784c6f62402b2756dc921dd19f42efdfeacdce12788bc340b**
Documento generado en 18/11/2021 09:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica